



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No. 025-2013.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

**VISTA:** Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **05-E-2007**, según providencia de fecha treinta (30) de enero del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición de aumento de potencia presentada por la Sociedad Mercantil: **INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **AUMENTO DE POTENCIA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO LA AURORA", ubicado en el municipio de San Jose, departamento de la Paz, expediente No. 05-E-2007; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha trece (13) de mayo del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES:** I. La Capacidad de generación del proyecto fue modificada con el objetivo de obtener un mejor aprovechamiento del recurso hídrico, lo que permitió un aumento de potencia a instalar de 4,014.00 KW a 9,324.00 KW. Sin embargo **NO** se presenta el nuevo contrato de operación con la nueva potencia y energía asociada con sus cambios pertinentes, por lo que se solicita presentar dicho documento. II. Se presenta una solicitud para el cambio de duración del contrato, por lo que no está contemplado en la publicación en el diario oficial la Gaceta; el cual dice en la clausula segunda: vigencia, duración, renovación o prorroga. Que su duración será de 25 años **NO** de 30 años como esta descrito en el contrato de operación presentado en este expediente. III. No se presenta estudio de factibilidad para el aumento de potencia, por lo que se solicita presentar dicho estudio ya que este muestra información vital para el análisis del aumento de potencia a solicitar, presentada por la empresa generadora. IV. En el expediente no se encontró el diagnostico ambiental. ya que siendo un proyecto de categoría 2 se requiere un diagnostico ambiental para los proyectos mayores de 3 MW y menores de 15MW. Establecido según la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables, Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34. V. En el folio 230 la sub-dirección de energía de SERNA presenta un informe No. 95-2008, donde se pronuncia sobre el estudio de factibilidad del presente proyecto documento importante que no fue incluido en este expediente por lo que se recomienda incluirlo ya que es parte significativa para el análisis de dicho proyecto. VI. En el cuerpo del expediente no se presenta el diagrama unifilar del punto de interconexión con la subestación de conmutación, ni ninguna alternativa de conexión al SIN. VII. No se presenta garantía bancaria por el monto de aumento de potencia, la cual equivale a US\$. 800.00 equivalentes en

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



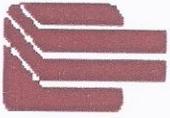
**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada, como lo describe el art. 15 del Decreto No. 70-2007. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente no se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato para el aumento de potencia; El valor del fondo de reserva es de: **US \$7,367.24** (SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE Y VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido que previo a emitir un Dictamen favorable a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **AUMENTO DE POTENCIA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: “HIDROELECTRICO LA AURORA”, ubicado en el municipio de San Jose,

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

departamento de la Paz, expediente No. 05-E-2007; La SERNA, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando segundo de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **TERCERO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **CUMPLACE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
COMISIONADO SECRETARIO



**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807